

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subastas de maderas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de metros cúbicos de madera concedidos en el plan forestal vigente á los distritos municipales que á continuación se detallan, he acordado prevenir á los Alcaldes de los mismos procedan á la celebracion de las segundas subastas de los expresados aprovechamientos en los días que se designan, con sujecion en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones puesto al pie del referido plan que obra en cada Ayuntamiento, debiendo tener presente que á falta de la asistencia á dichas subastas de los Capataces de cultivos ó Guardia civil, lo verificarán dos hombres buenos y Regidor Síndico del municipio.

Terminado el remate, los citados Alcaldes levantarán acta en debida forma del resultado que otrezcan, que remitirán inmediatamente á este Gobierno para la resolucion que proceda.

Leon 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador.

Relisario de la Cárcova.

Día 11 de Abril de 1885.

Bedavides
Villares de Orvigo
Roperuelos
Carrocera
Sariegos
Vega de Infanzones
Villaturiel
La Majúa
Las Omañas
Soto y Amio

Día 13 de Abril.

Bembibre
Encinedo
Valdepiélagos
Vegacervera
Mataleón
Fabero
Villasabariego
Gordaliza
Villaguitambre
Quintana del Castillo

Día 14 de Abril.

Castrocalbón
Cuadros
Truchas
Villamejil
San Andrés del Rabanedo
Vegas del Condado
Villablino
Alvares

Día 15 de Abril.

Castriello de Cabrera
San Esteban de Valdeza
Benusa
Cistierna
Oseja de Sajambre
Villayandre
Castrotierra
Valdepolo
Villanovi

Día 16 de Abril.

Castilla de
La Robla

La Vecilla
Corullón
Oencia
Trabadelo
Riaño: por los metros que no se bastaron
Vegamian, idem
Villazanzo, idem

Día 17 de Abril.

Cuadros, por idem
Gradefas, por idem
Aulanzas, por idem
Murias de Paredes, por idem
Vegaricosa, por idem
Ponferrada, por idem
Riello, por idem

Industria y Comercio.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he acordado que la comprobacion periódica correspondiente al año 1885 se verifique en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Riaño, Vecilla, Murias de Paredes, Astorga, Sahagun, Ponferrada, Villafranca, Bañeza y Valencia de D. Juan, en la forma siguiente:

MES DE MARZO.

Partido judicial de Riaño.

Ayuntamientos de Riaño, Acebedo, Boca de Huérgano, Buron, Cistierna, Lillo, Maraña, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeon, Prado, Prioro, Reuedo de Valdetuejar, Reyero, Salamon, Valderrueda, Vegamian y Villayandre los días 27, 28, 29 y 30.

MES DE ABRIL.

Partido judicial de La Vecilla.

Ayuntamientos de Vecilla, Boñar

Cármenes y La-Ercina en el día 6; Ayuntamientos de Matallana, Pola de Gordon, La Robla y Rodiezmo en el día 7; Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera y Vegaquemada en el día 8.

Partido judicial de Murias de Paredes.

Ayuntamientos de Murias de Paredes, Los Barrios de Luna, Cabrilanes y Campo de la Loma en el día 15; Ayuntamientos de Láncara, La Majúa, Las Omañas, Palacios del Sil y Riello en el día 16; Ayuntamientos de Santa Maria de Ordés, Soto y Amio y Valdesamario en el día 17; Ayuntamientos de Vegaricosa y Villablino en el día 18.

Partido judicial de Sahagun.

Ayuntamiento de Sahagun en los días 26 y 27; Ayuntamientos de Almanza, Bercianos del Real Camino, Burgo Ranero, Calzada del Coto, Canalejas, Castromudarra, Oca y Cebanico en el día 28; Ayuntamientos de Cubillas de Rueda, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Joara, Jorilla de las Matas, Sahelices del Rio, Sta. Cristina de Valmadrigal, Valdepolo y Vallecillo en el día 29; Ayuntamientos de Vega de Almanza, Villamartin de D. Sancho, Villamoratiel de las Matas, Villaselán, Villaverde de Arcayos y Villazanzo de Valderaduey en el día 30.

MES DE MAYO.

Partido judicial de Astorga.

Ayuntamiento de Astorga en los días 3 y 4; Ayuntamientos de Benavides y Carrizo en el día 5; Ayuntamientos de Castriello de los Polvazares, Hospital de Orvigo, Lucillo

y Llamas de la Rivera en el día 6; Ayuntamientos de Magaz, Otero de Escarpizo, Brazuelo, Priaranza de la Valduerna, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega y Santa Colomba de Somoza, en el día 7; Ayuntamientos de Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas y Turcia en el día 8; Ayuntamientos de Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagaton, Villamejil, Villarejo de Orvigo y Villares de Orvigo en el día 9.

Partido judicial de Ponferrada.

Ayuntamiento de Ponferrada en los días 11 y 12; Ayuntamientos de Alvarez, Barrios de Salas, Bembibre, Benuza y Borrones, en el día 13; Ayuntamientos de Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillos y Escinado en el día 14; Ayuntamientos de Folgoso de la Rivera, Fresnedo, Igüeria, Lago de Carucedo, Molinaseca, Noceda y Páramo del Sil en el día 14; Ayuntamientos de Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Florez, San Esteban de Valdeusa y Torro en el día 15.

Partido judicial de Villafranca.

Ayuntamientos de Villafranca y Cacabelos en el día 17; Ayuntamientos de Argañza, Balboa, Bargas, Berlanga, Camponaraya, Candín y Carracedelo en el día 18; Ayuntamientos de Corcollon, Fabero, Oencia, Paradaseca, Peranzanes, Portela de Aguiar, Sancedo y Trabadelo en el día 19; Ayuntamientos de Valle de Finolledo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce y Villadecanes en el día 20.

Partido judicial de La Bañeza.

Ayuntamiento de La Bañeza en los días 22 y 23; Ayuntamientos de Alja de los Melozes, Andanzas del Valle, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo y Castrillo de la Valduerna en el día 24; Ayuntamientos de Castroalbon, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Destriana, Laguna Dalgá, Laguna de Negrillos y Palacios de la Valduerna en el día 25; Ayuntamientos de Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrian del Valle en el día 26; Ayuntamientos de San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamúz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo y Soto de la Vega en el día 27; Ayuntamientos de Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduerna, Villazala y Zotes del Páramo en el día 28.

MES DE JUNIO.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

Ayuntamientos de Valencia de D. Juan, Villamañán y Valderas en los días 1, 2 y 3; Ayuntamientos de Algadefe, Ardon, Cabreros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castillafé y Castrofuerte en el día 4; Ayuntamientos de Cimanos de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubilins de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Gusendos de los Oteros, Izagro y Matadeon de los Oteros en el día 5; Ayuntamientos de Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Toral de los Guzmanes y Valdemora en el día 6; Ayuntamientos de Valdevimbre, Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villalfer, Villamandos, Villanueva de las Manzanas, Villahornata y Villaquejida en el día 7.

Los Sres. Alcaldes harán saber á los comerciantes é industriales de sus respectivos distritos municipales:

Primero. Que la comprobacion y contrastacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar se verificará en los puntos cabeza de partido judicial.

Segundo. El deber que tienen de concurrir al pueblo cabeza de partido judicial con las pesas, medidas é instrumentos de pesar para verificar su comprobacion en los días señalados á cada Ayuntamiento.

Tercero. La responsabilidad en que incurren con arreglo á los artículos 26, 28, 29 y 30 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 los que falten al cumplimiento de este precepto legal.

Leon 20 de Marzo de 1885.

El Gobernador.
Bellsario de la Cárcova.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* fecha 19 del actual página 830, se halla inserto el anuncio que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas escantadas.—El día 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con sujecion al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarian de manifiesto todos los dias no festivos, de

once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 18.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.ª y en el segundo el de la clase 2.ª, pudiendo hacerse posturas por cada uno indistintamente ó por ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, segun sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de 1.ª clase y 35.000 pesetas para el de 2.ª, en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.ª de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 21 de Marzo de 1885.—José Ruiz Mora.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.—Revista anual.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista que debe dar principio el día 1.º de Abril próximo, por lo que se anuncia indicado acto al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipacion, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.ª El acto de revista debe ser puramente personal segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Direccion general del Tesoro, en circular de 6 de Agosto de 1873, y por lo tan-

to, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo otra persona, por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.ª Los individuos de la clase referida que residan en la capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los dias y horas que más adelante se dirán, provistos del documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente que debe de obrar en esta dependencia, en consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo de 1882, presentarán tambien en el indicado acto la cédula personal y la fé de estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y de 75 céntimos los que exceda su haber de dicha cantidad segun prescribe la ley de la Renta del Timbre del Estado en sus artículos 55 y 94.

3.ª Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán á sus respectivos Alcaldes ó Administradores de Rentas que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores representan al interventor los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que éstos y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevencion 2.ª, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia con sello móvil de diez céntimos en las que su haber no pase de 1.000 pesetas anuales y de 75 céntimos á los que pasen y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de diez céntimos que despues de comprobado por los Sres. Alcaldes, firmado por éstos y sellado con el de la Alcaldia devolverán el original á los interesados y remitirán las copias directamente á esta oficina con las los de estado antes del día 8 de Abril bajo su mas estrecha responsabilidad, que se les exigirá sin consideracion alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo antes citada si del exámen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Estado, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta oficina.

tervencion; pues de otra manera no serán recibidos así como se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anteriormente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Abril en consonancia con lo determinado en el art. 7.º de la Real orden anteriormente citada y otras posteriores, por cuya circunstancia se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja que se les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber que solicitarán á la Delegacion de esta provincia, entendiéndose que los anunciados documentos tienen que remitirse con doble factura en la forma del modelo que á continuación se detalla y se devolverá una de ellas si se hallan conformes para su resguardo.

4.º Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefe de Administracion y Coronales que tengan en esta dependencia documento que así lo acredite podrán justificar por medio de oficio estendido en papel de la clase que corresponda y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Direccion general del Tesoro de 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuadas de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito al Interventor quien pasará á domicilio á corroborar de la verdad y á recoger los documentos justificativos, entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos para extimirse del acto de revista.

6.º Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio, toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentacion dehan hallarse en la Direccion general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Abril y le será muy sensible tener que remitir á aquel centro directivo una numerosa relacion como sucedió en la última revista.

Y finalmente, para que no se cause perjuicio con la aglomeracion de muchas personas en un mismo día en esta dependencia, y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establecen en orden siguiente:

El día 1.º de Abril próximo de nueve á doce de la mañana, se pasará la mencionada revista anual á los individuos que perciben sus haberes en concepto de pensiones re-

muneratorias, Regulares esclaudrados, Jubilados y Cesantes.

El día 4 y á la misma hora, Jefes y Oficiales del órden militar de todos los Ministerios.

Los días 6 y 7 y tambien á la hora referida Montes Pios, Militar y Civil.

Los días 8 y 9 retirados de tropa y los que perciben crudes pensionadas.

La Intervencion de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y tendrá una satisfaccion si no se vé precisado á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 16 de Marzo de 1885.—Juan Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la reforma de la aimentacion de la Plazuela de D. Gutierrez, desde la esquina de la calle de Cascaeria hasta la casa num. 14 de la calle de Zapateria, se anuncia al público que en la oficina del señor Arquitecto municipal se halla de manifiesto el plano con la reforma aprobada, para que pueda ser examinado por los vecinos interesados, á fin de que en el término de 30 días puedan producir las reclamaciones que croan procedentes.

Leon 23 de Marzo de 1885.—J. R. del Valle.

Alcaldia constitucional de La Majiña.

No habiendo tenido lugar, por falta de aspirantes, la provision de la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales con cargo de asistir á 15 familias pobres, he dispuesto anunciarla nuevamente entendiéndose, que podrá tener la residencia en cualquiera pueblo del municipio, ó de los Ayuntamientos limítrofes, debiendo ser licenciado ó doctor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia al término de 15 días acompañadas de sus títulos, y pasados los cuales se proveerá.

Ja Majiña y Marzo 21 de 1885.—El Alcalde, Manuel Alvarez Puente.

Alcaldia constitucional de Acebedo.

Por renuncia del que la ostentaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con

la dotacion de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir 20 familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos en número de 110, y además entrar en el partido los pueblos de Larín, Polvoredo y Maraña, y este último tiene plaza de Beneficencia dotada en 75 pesetas por asistir 10 familias pobres, quedando á favor del agraciado 75 vecinos.

Los aspirantes que por lo menos habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 20 días siguientes al de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados se proveerá en el que reuna las cualidades expresadas. Además el agraciado tiene la obligacion de asistir á los reconocimientos en las quintas y certificar en las defunciones.

Acebedo y Marzo 22 de 1885.—Manuel Mediavilla.

Debido ocuparse las Juntas pecunias de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oídos:

Santa Elena de Jamuz
Vegas del Condado
Santiago Millas

JUZGADOS.

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el día 23 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta de la finca siguiente.

Una casa en término de esta ciudad al arrabal del Puente del Castro, y calle del Portillo, sin número, que linda por el frente con el Alcantarilla, por la derecha entrando y por la espalda con casa de D. Isidoro Gutierrez y por la izquierda con casa de los herederos de doña Marcela Morano. Consta de planta baja y mide una extension superficial de 104 metros 50 decímetros correspondiendo 55 metros á la parte cubierta y 49 metros 50 decime-

tros á la descubierta, tasada en 325 pesetas.

Dicha finca se vende como de la propiedad de Joaquin Alvarez Gonzalo, vecino de esta ciudad y para satisfacer las responsabilidades pecunias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones á su convecino José Rodriguez.

No consta que dicha finca tenga gravámenes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Leon á 21 de Marzo de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que solicitan la admision en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que

no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificación de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Sabinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer examen, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección

general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 29 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1886.

Tema primero.

Comparacion de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema segundo.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárselos facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

CONCURSO PARA EL AÑO 1887.

Tema primero.

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás; influencia de esta doctrina en la constitucion y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema segundo.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasion de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán

una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit*, á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondía, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa núm. 2, principal, Madrid.

RESERVACIONES METEOROLÓGICAS.		TERMOBARIOS.													
Observaciones en las estaciones de observación.															
Día.	Observaciones.	Observaciones.	Observaciones.												
15	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

ESTACION DE LEON.

Madrid 20 de Marzo de 1885.